Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: KARLA DANIELA TORRES FLOREZ
Demandado	: DIEGO FERNANDO PARDO PLAZAS y OTRA
Radicación	**: 41-001-41-89-003-2020-00756-00**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de KARLA DANIELA TORRES FLOREZ, y en contra de DIEGO FERNANDO PARDO PLAZAS y MARÍA ONIS PLAZAS DIAZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000), por concepto del capital contenido y adeudado en la Letra de Cambio suscrita el día primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019), y exigible el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por los intereses corrientes adeudados sobre el precitado capital, desde el primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), acorde al interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera para dicho extremo temporal.

3.- Por los intereses moratorios sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, las cuales se entenderán por notificadas como lo

estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envió, con la advertencia de que disponen de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S